

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Vigo-El Ferrol

Expediente	Empresa	Empiuzamiento	Actividad	Beneficios Pesetas
B/350	Humedad y Temperatura, S. A.	Rubi	Fabricación de equipos para control de calidad	1.273.583 (1)
B/359	Damart, S. A.	Palau de Plegamans	Venta de productos textiles y calzado	45.105.480 (1) y (2)
B/363	Trabajos Gráficos Alfadir, S. A.	Cornellá de Llobregat	Artes gráficas	5.235.773 (1) y (2)
B/368	Tedel, S. A.	Cerdanyola del Vallés	Fabricación de material electrónico	54.384.000 (1) y (2)
B/373	Toyo Jozo, S. A.	Rubi	Fabricación de Productos Químicos	7.995.193 (1)
B/382	Ral, Técnicas de Laboratorio, S. A.	Rubi	Producción de instrumentos y materiales para laboratorios químico-clínicos	5.155.830 (1) y (2)
B/384	Técnica Industrial Aplicada, S. A.	Rubi	Transformación de plásticos	15.860.900 (1) y (2)
B/388	Abrasadur, S. A.	Castellbisbal	Calderería y maquinaria de obras públicas	6.155.740 (1) y (2)
B/391	Cafosa Gum, S. A.	Barberá del Vallés	Fabricación de goma base para chicle	10.471.000 (1) y (2)
B/394	Tagra, S. A.	Badalona	Fabricación de componentes electrónicos	28.291.446 (1) y (2)
B/400	Industrias Semi-Metálicas, S. A.	El Prat de Llobregat	Obtención de semi-elaborados de aluminio	14.381.000 (1) y (2)
B/403	Dumez Copisa Sistemas, S. A.	Cerdanyola del Vallés	Servicios técnicos industriales	23.392.200 (1) y (2)
B/408	BMB Electrónica Industrial, S. A.	L'Hospitalet de Llobregat	Fabricación de aparellaje electrónico	16.233.186 (1) y (2)
B/413	Encofrados J. Alsina, S. A.	Moncada y Reixac	Fabricación y comercialización de encofrados para construcción	4.201.266 (1) y (2)
B/425	Teuleria Catalana, S. A.	Castellbisbal	Fabricación de tejas	48.979.120 (1) y (2)
B/426	Construcciones Mecánicas Caballé, S. A.	Badalona	Construcción de maquinaria	6.732.310 (1) y (2)
B/431	Grafiba, S. A.	Rubi	Fabricación de materiales para envase y embalaje	93.131.133 (1) y (2)
B/432	Adaibra, S. A.	El Prat de Llobregat	Fabricación de equipos para calderería	10.262.900 (1)
B/437	Caposa, Cía. Aplicaciones para Oficinas, S. A.	Barberá del Vallés	Fabricación de etiquetas y manipulación de papel	10.371.106 (1) y (2)
B/438	Artes Gráficas Lerchundi, S. A.	Badalona	Artes gráficas	23.280.000 (1) y (2)
B/439	Ferraz y Torres, S. A.	Castellbisbal	Transformación de plásticos	5.367.813 (1) y (2)
B/400	S. A. de Mecánica e Inyección	L'Hospitalet de Llobregat	Transformación de plásticos	6.634.666 (1) y (2)
B/447	Du Pont Ibérica, S. A.	Cerdanyola del Vallés	Fabricación de barnices, lacas y pinturas	55.773.840 (1)
B/448	Iber-Swiss Catering, S. A.	El Prat de Llobregat	Suministro de comidas para aeronaves	18.529.333 (1) y (2)
B/455	Hierros Barcelona, S. A.	Sant Boi de Llobregat	Transformación de productos metálicos	27.509.066 (1) y (2)
B/480	Rotocayfo, S. A.	Santa Perpetua de Mogoda	Artes gráficas	57.377.973 (1) y (2)
CA/84	Maria Lucia López Bustamante	Cádiz	Restaurante	2.640.000 (1) y (2)
GV/144	Montajes Folgar, S. A.	Vigo	Fabricación de muebles y construcción de edificios en piedra	33.577.000 (1) y (2)

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

28218

ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se otorga a «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Ciudad Real.

La Empresa «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de aire propanado por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Ciudad Real, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

La distribución del gas natural se realizará mediante redes de distribución constituidas por canalizaciones de nueva construcción. La

red básica de distribución tendrá su origen en la red industrial de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través de dos estaciones de regulación y medida. De esta red básica partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo. El régimen general de presiones en las citadas redes de distribución será de media presión B, es decir, superior a 0,4 bar y hasta 4 bar como máximo. Las tuberías enterradas serán de acero al carbono y de polietileno de media densidad con diámetros nominales comprendidos entre 160 y 32 milímetros.

El gas natural a suministrar tendrá un poder calorífico superior (P.C.S.) no inferior a 9.000 Kcal/Nm³.

La presión mínima del gas natural en las llaves de acometida de las instalaciones receptoras estará comprendida en el rango de la media presión B. Los suministros a usuarios finales domésticos y comerciales se efectuarán en baja presión.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 153.960.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973), que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio de 1987), en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro y distribución de gas natural por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Ciudad Real.

La presente concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 3.079.200 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1967), o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y al Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1986). El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Energía de este Ministerio la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza para su constancia en el expediente.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial en Ciudad Real de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—La presente concesión se otorga dejando a salvo los derechos concesionales reconocidos con anterioridad a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales, entre el que figuraba el de Ciudad Real, por Orden de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), sin perjuicio de los acuerdos que se establezcan entre «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», y «ENAGAS» para el suministro a los mercados industriales y en orden a conseguir una utilización óptima de los recursos y una más rápida penetración del gas natural.

Tercera.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, el concesionario deberá solicitar del Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando los proyectos de detalle de las mismas.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas natural en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Cuarta.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de 23 de julio de 1984, respectivamente).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Administración, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del mencionado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, los precios de transferencia de gas natural entre «ENAGAS» y «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, se deberá comprobar por el Órgano provincial competente que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que

acredite a su juicio que dispone de un servicio adecuado, a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Séptima.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como en el modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y suministro de gas natural mediante redes de distribución canalizadas.

Las instalaciones objeto de la presente concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión, o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Novena.—La Delegación Provincial en Ciudad Real, de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en las zonas de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la citada Delegación Provincial con la debida antelación.

Asimismo, el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la citada Delegación Provincial, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario comunicará a la Dirección General de la Energía de este Ministerio, para su conocimiento y constancia en el correspondiente expediente administrativo, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, y de iniciación de los suministros, remitiendo copia de la correspondiente Acta de puesta en marcha, así como de la autorización para el montaje de las instalaciones.

Décima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Administración en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Undécima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministros de gases combustibles.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.